

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiocho (28)
noviembre dos mil veintitrés (2023)**

RADICACION	254304003001-2023-01185-00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	LOLY LUZ NOVOA OCHOA
DEMANDADO	LUIS FELIPE MEDICIS ESCOBAR

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **LOLY LUZ NOVOA OCHOA**, mayor de edad, con domicilio en Madrid (Cundinamarca), identificada con la cedula de ciudadanía número 49.715.939 de Valledupar, madre de los menores **JEHIELI GISELLE y FELIPE SANTIAGO MEDICIS NOVOA**, contra **LUIS FELIPE MEDICIS ESCOBAR**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número 87.716.201 de Ipiales (Nariño), domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-23	\$ 1.989.682,73	5 de enero de 2023
2	feb-23	\$ 1.989.682,73	5 de febrero de 2023
3	mar-23	\$ 1.989.682,73	5 de marzo de 2023
4	abr-23	\$ 1.989.682,73	5 de abril de 2023
5	may-23	\$ 1.989.682,73	5 de mayo de 2023
6	jun-23	\$ 1.989.682,73	5 de junio de 2023
7	jul-23	\$ 1.989.682,73	5 de julio de 2023
8	ago-23	\$ 1.989.682,73	5 de agosto de 2023
9	sep-23	\$ 1.989.682,73	5 de septiembre de 2023
10	oct-23	\$ 1.989.682,73	5 de octubre de 2023

11	nov-23	\$ 1.989.682,73	5 de noviembre de 2023
		\$ 21.886.510,03	

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ,, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 205 hoy 29-11-2023**

El secretario,



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e487a7fb8aa60e76700d323fcd836884ee07d139787708035dca7170d2ec8d**

Documento generado en 28/11/2023 04:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**